

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ORDEN de 30 de julio de 1999, por la que se convocan becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística.*

La importancia y complejidad que, en la actualidad, están adquiriendo el turismo y las actividades de formación y especialización de los técnicos en materia de turismo, así como la ingente cantidad de información, contenida en múltiples soportes documentales, exige, por un lado, un alto grado de profundidad en la materia, y por otro, un tratamiento profesional y especializado de la misma, con el objetivo de acceder de la manera más ágil y eficaz, por medio de técnicas de recuperación documentales, a los diversos recursos de información disponibles en la actualidad.

La consecución de estos objetivos se concreta en el correcto funcionamiento del centro de documentación especializado en materia de turismo, dentro de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte, encargado de la planificación, gestión y posterior recuperación de toda aquella información que pueda servir de apoyo a las actividades, servicios e investigación de los usuarios de la propia Consejería, así como al usuario externo interesado.

Para ello, se ocupará de la selección, tratamiento técnico y posterior recuperación, para su difusión, de toda aquella información contenida en los diversos soportes materiales referida, en general, a aquellas materias necesarias para el desarrollo de los trabajos profesionales de sus usuarios internos y, en concreto, a la materia turística con la mayor exhaustividad y pertinencia posibles.

Al objeto de formar profesionales expertos en la materia objeto de esta regulación normativa, la Consejería de Turismo y Deporte, a través de la Secretaría General Técnica, considera conveniente convocar cuatro becas para que los titulados universitarios, superiores o de grado medio, adquieran una especialización adecuada mediante la realización de trabajos en el ámbito de la gestión, información y documentación del turismo.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza,

#### DISPONGO

Primero. La Consejería de Turismo y Deporte, a través de la Secretaría General Técnica, convoca cuatro becas destinadas a la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística, conforme a la siguiente distribución:

- Sistema de gestión documental y servicios bibliotecarios mediante el desarrollo de las actividades propias del tratamiento técnico de los documentos y prestación de los servicios ofrecidos por el centro de documentación: Dos becas.
- Actividades de comunicación interna y externa mediante la realización de actividades encaminadas, por una parte a la recuperación de información y, por otra, a su difusión hacia el usuario interno y a nivel externo: Una beca.
- Informática para el tratamiento de la información y documentación mediante el mantenimiento de todo el soporte informático del centro de documentación: Una beca.

Segundo. La concesión de las becas que se regulan a través de la presente Orden estará limitada a las disponibi-

lidades presupuestarias que se determinen al efecto, debiendo estar los expedientes de gasto de las ayudas concedidas sometidos a fiscalización previa.

Tercero. Las bases de la convocatoria figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Cuarto. Se faculta al Secretario General Técnico de esta Consejería para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1999

JOSE NUÑEZ CASTAIN  
Consejero de Turismo y Deporte

#### ANEXO I

#### BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACION DE TECNICOS EN MATERIA DE GESTION, FORMACION Y DOCUMENTACION TURISTICA

Primera. Contenido y duración de las becas.

1. Las becas se concederán para la realización de trabajos y actividades en el centro de documentación especializado de la Consejería de Turismo y Deporte, situado en Sevilla, Edificio Torretriana, sede de la Consejería.

Todos estos trabajos se ejecutarán de acuerdo con el programa elaborado para cada becario por la Directora de los mismos y bajo su supervisión, reflejando en un informe final la valoración de los resultados alcanzados. La Directora de los trabajos será la Secretaria de la Comisión de Selección.

2. El período de disfrute de cada beca será de un año, iniciándose a partir de la fecha de incorporación del becario al centro de documentación referido.

3. El tiempo máximo acumulado de disfrute de cada beca y sus anteriores convocatorias no podrá exceder en ningún caso de 24 meses.

Segunda. Requisitos de los solicitantes.

1. Para optar a la concesión de las becas, los solicitantes deberán reunir hasta la total terminación de la beca los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Estar en posesión de titulación universitaria de grado medio o superior.
- c) Tener formación complementaria acreditada en las materias objeto de las distintas becas, conforme a la siguiente distribución:
  - Biblioteconomía y Documentación, especialmente en relación con el sector turístico.
  - Gestión de la información y productos editoriales, especialmente en relación con el sector turístico.
  - Informática aplicada a bibliotecas y centros de documentación.

d) No percibir salarios o sueldos que impliquen vinculación contractual o estatutaria.

e) No haber sido separado del servicio o despedido de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

f) No estar pendiente de realizar el servicio militar o la prestación social sustitutoria durante el año de duración de la beca.

g) No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

2. Los anteriores requisitos deberán mantenerse hasta la total terminación de la beca.

#### Tercera. Régimen jurídico.

1. La concesión y disfrute de las becas no implica relación laboral alguna con la Consejería de Turismo y Deporte, ni supone ningún compromiso de incorporación posterior del becario a sus plantillas de personal funcionario o laboral.

2. El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con la de cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

3. En caso de renuncia a la beca, el suplente o el candidato siguiente por orden de puntuación se podrá incorporar al disfrute de la misma, siempre que resten al menos seis meses para su conclusión. En ese supuesto, el becario primer adjudicatario de la beca dejará de percibir tanto la parte proporcional de la mensualidad en curso, como las restantes mensualidades que restaran hasta su finalización.

4. Los trabajos, estudios e informes realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca serán propiedad de la Consejería de Turismo y Deporte, la cual se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

#### Cuarta. Dotación.

1. Cada beca contará con:

- Doce pagos mensuales de 166.666 ptas. El último pago estará condicionado a la entrega de una memoria de actividades realizadas. Estos pagos se abonarán por mensualidades vencidas.

- En su caso, asignación para desplazamientos y matrículas, en función de los viajes y estancias autorizados por la Directora del trabajo.

- Un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

2. A estas cantidades se les efectuarán las correspondientes retenciones fiscales.

#### Quinta. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II de la Orden y se presentarán en el Registro de cualquiera de las Delegaciones de la Consejería de Turismo y Deporte o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Pasaporte en vigor.

- Fotocopia compulsada del título y de los documentos que acrediten la formación exigida en la base Segunda 1.c) del presente Anexo.

- Fotocopia compulsada del expediente académico, con las asignaturas y calificaciones obtenidas.

- Breve curriculum vitae profesional.

- Declaración expresa de no percibir sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

- Cualquier otro documento acreditativo de méritos que considere de interés el solicitante.

- Declaración expresa de no haber sido separado o despedido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario.

- Declaración expresa de no estar pendiente, durante el tiempo de duración de la beca, de la realización del servicio militar o de la prestación social sustitutoria.

- Declaración expresa de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

- Declaración expresa de no percibir sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario General Técnico dictará resolución declarando aprobada la lista de personas admitidas y excluidas y las causas de exclusión, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; en ella se indicarán los lugares en los que se encontrará la misma. Los solicitantes dispondrán de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión. Finalizado este plazo, el Secretario General Técnico, por delegación del Consejero, dictará la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas, que será expuesta en los mismos lugares.

#### Sexta. Criterios de selección.

1. Los criterios para seleccionar a los beneficiarios serán los siguientes:

- a) La titulación y el rendimiento académico del candidato en sus estudios universitarios, valorando los mismos por la nota media del expediente académico. Puntuación otorgada: Hasta 10 puntos.

- b) Los méritos profesionales desarrollados por el candidato, valorándose especialmente la actividad laboral específica demostrable, aplicada a centros de documentación e información en materia turística. Puntuación otorgada: De 0 a 8 puntos.

- c) Las actividades complementarias de formación desarrolladas por el candidato, valorándose especialmente aquella formación específica demostrable en la materia de su especialidad, en relación con el tratamiento de la información y documentación y el turismo. Puntuación otorgada: De 0 a 5 puntos.

2. Si la Comisión de Selección lo estimara conveniente, se podrá realizar una entrevista individual con todos o alguno de los solicitantes.

#### Séptima. Comisión de Selección.

1. La selección de los candidatos se realizará por una Comisión compuesta por:

- Presidente: El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte.

- Vocales:

- Un representante con categoría, al menos, de Jefe de Servicio del Área de Turismo, designado por el Director General de Planificación Turística.

- El Jefe de Servicio de Personal y Asuntos Generales.

- El Director de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía.

- Actuará como Secretaria, con voz pero sin voto, la Directora del Archivo Central de la Consejería de Turismo y Deporte.

Octava. Procedimiento de selección y resolución.

1. La Comisión, una vez analizadas y valoradas las solicitudes, publicará una lista de beneficiarios en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte.

Además de los mismos, se designarán dos suplentes para cada beca para que, en caso de renuncia o imposibilidad de ocupar la plaza por parte de las personas seleccionadas, puedan cubrirse las becas en todos los casos.

2. La selección de los beneficiarios y de los suplentes, realizada por la Comisión de Selección, se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante resolución dictada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte, que actuará por delegación del Consejero. La publicación tendrá el contenido mínimo fijado en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de lo anterior, se notificará la resolución a los interesados comunicándoles la fecha de incorporación. Estos deberán proceder a la aceptación de la beca en los quince días siguientes a dicha notificación, quedando sin efecto la selección en caso contrario, previa Resolución.

3. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se hubieran resuelto expresamente las mismas, éstas se podrán entender desestimadas.

Novena. Obligaciones del becario.

Son obligaciones del becario, además de las establecidas en las letras a) a d) del artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, las siguientes:

a) Los becarios se comprometen a realizar los trabajos establecidos en el programa elaborado por la Directora de las becas.

b) En el último mes de duración de la beca, los becarios presentarán una memoria de las actividades realizadas.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Décima. Modificaciones de las concesiones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte por delegación del Consejero.

Undécima. Reintegro.

Procederá el reintegro en las condiciones y supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Duodécima. Aceptación de los términos de la convocatoria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus términos y el sometimiento de los participantes y de los becarios a la misma.

**ANEXO II**

**Modelo de solicitud**

Nombre .....

Apellidos .....

DNI .....

Lugar y fecha de nacimiento .....

Dirección habitual .....

Teléfono ..... Fax..... Correo Electrónico.....

Titulación .....

Habiendo finalizado sus estudios en el curso académico .....

**EXPONE:**

Que reunidos los requisitos exigidos en la Orden de 30 de julio 1999, de la Consejería de Turismo y Deporte por la que se convocan cuatro becas destinadas a la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística,

**SOLICITA**

Tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la consideración de la Comisión de Selección para que se le conceda una beca en la modalidad de ..... para la realización de los trabajos pertinentes.

En ....., a ..... de ..... de 1999

Fdo.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*DECRETO 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002.*

En ejercicio de las competencias exclusivas que tiene nuestra Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y vivienda, según dispone el artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Consejo de Gobierno ha aprobado, mediante el Decreto 153/1999, de 29 de junio, el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1999-2002, como conjunto integrado de medidas de apoyo a la vivienda y a la producción de suelo residencial, profundizando en los objetivos marcados por los anteriores Planes de esta Comunidad, si bien introduciendo algunas matizaciones sobre los contenidos y procedimientos definidos por éstos, que apuntan principalmente al reajuste de las ayudas económicas de los Sectores Públicos y Protegidos, planteando Programas innovadores como son la Promoción Pública Cofinanciada o las Actuaciones en materia de Suelo del Sector Público, dinamizando las Areas de Rehabilitación Concertada, e incorporando los municipios andaluces en dos Ambitos Territoriales para la aplicación de este Plan.

Para instrumentar jurídicamente estas medidas se elabora el presente Decreto que, dentro del conjunto de actuaciones acordadas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política de vivienda y suelo, desarrolla las determinaciones fundamentales y regula los distintos instrumentos contenidos en este nuevo Plan, siendo especialmente novedosa la regulación que, en esta norma, se realiza de la calidad de las viviendas.

El presente Decreto articula los contenidos del III Plan de Vivienda y Suelo con las medidas estatales del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, a cuyo fin regula las ayudas complementarias propias para nuestra Comunidad Autónoma, ajustando las contenidas en la normativa estatal a las características de la demanda y a los objetivos de la política de vivienda y suelo en Andalucía.

El proceso de redacción de este Decreto se ha realizado con la participación de los agentes económicos y sociales sobre la base de lo acordado en relación con el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2000, en el marco del IV Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, Pacto por el Empleo y Actividad Productiva, firmado el 24 de mayo de 1999, por la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía y las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía. Asimismo, se ha contado con la participación y colaboración de la Administración General del Estado y de distintos agentes institucionales y sociales vinculados a la actividad inmobiliaria y urbanizadora, entre los que cabe destacar la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, la Sección Andaluza de la Asociación Española de Promotores Públicos de Vivienda y Suelo, la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía, la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y las Entidades Financieras, tanto públicas como privadas, cuyas modificaciones, observaciones y aportaciones han sido tenidas en cuenta en la elaboración del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de ..... de ..... de 1999,

DISPONGO

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular las determinaciones fundamentales del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999/2002 relativas a los contenidos conceptuales, la territorialización, el procedimiento, la financiación y la gestión de los distintos instrumentos de vivienda y suelo de los Sectores Público y Protegido, y algunos aspectos relativos a la vivienda libre contemplados en el Capítulo II del presente Título.

Artículo 2. Programas del Sector Público.

El Sector Público está integrado por los siguientes Programas de iniciativa pública, en cuya financiación participa la Administración de la Junta de Andalucía con cargo a sus presupuestos:

- a) La Promoción Pública Directa.
- b) Las Actuaciones Singulares.
- c) La Promoción Pública Cofinanciada.
- d) La Autoconstrucción de Viviendas.
- e) El Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler.
- f) La Transformación de la Infravivienda.
- g) Las Areas de Rehabilitación Concertada.
- h) Las Oficinas de Rehabilitación.
- i) La Gestión y Administración del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Las Reparaciones del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- k) Las Actuaciones en Materia de Suelo del Sector Público.

Artículo 3. Programas del Sector Protegido.

El Sector Protegido está integrado por los siguientes Programas de promoción pública o privada con financiación cualificada y ayudas públicas:

- a) La Promoción de Viviendas sujetas a regímenes de protección pública, acogidas al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001 y a las disposiciones complementarias reguladas en este Decreto.
- b) La adquisición protegida de otras viviendas ya construidas, acogidas al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.
- c) La Rehabilitación Autonómica.
- d) La Rehabilitación Singular.
- e) La Rehabilitación acogida al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.
- f) Las Actuaciones en Materia de Suelo del Sector Protegido acogidas al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4. Ambitos de aplicación del Plan.

A los efectos de asegurar la asignación territorial de los recursos económicos públicos, ajustada a las necesidades existentes de definir los esquemas de ayudas económicas correspondientes y de facilitar la concertación de la política de vivienda y suelo con la Administración Local, los municipios andaluces se organizan para la aplicación del III Plan y para la aplicación del precio básico y precios máximos de venta y renta, a los que se refiere el artículo 8 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, en dos ámbitos territoriales: